



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y objeto.

La Entidad Deportiva Club Náutico de Santa Pola es una asociación deportiva privada, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, sin ánimo de lucro, y que tiene como objeto y finalidad el fomento y promoción de la náutica deportiva en el ámbito federado, así como de toda clase de deportes afines a la misma, mediante la explotación y gestión de la concesión de los servicios públicos portuarios en la zona náutico deportiva del puerto de Santa Pola.

Los deportes náuticos, principalmente la vela, serán la actividad preferente del Club y se practicarán con carácter de competición y recreo. La Entidad prestará también atención a otros deportes, como el remo, la pesca y la motonáutica, siempre dentro de las posibilidades económicas y de sus instalaciones, y con espíritu estrictamente amateur y social. Cada una de las modalidades deportivas deberá adscribirse a su federación correspondiente.

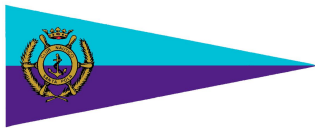
Artículo 2. Régimen jurídico.

El Club Náutico de Santa Pola se rige por los presentes Estatutos y por las normas, reglamentos y acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y demás órganos de Gobierno. Se adapta a la Ley 4/1993, de 20 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, del Deporte de la Comunidad Valenciana, y se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación; y por todas las demás disposiciones normativas de ámbito autonómico o estatal que le sean de aplicación; asimismo por los reglamentos y disposiciones de la federación o federaciones deportivas de la Comunidad Valenciana a las que se adscriba, y en su defecto por los de las federaciones estatales.

Artículo 3. Domicilio social, colores, bandera y escudo.

El domicilio social del Club y sus instalaciones se encuentra situado en la villa de Santa Pola, provincia de Alicante, en Contradique del Puerto Pesquero s/n.

El signo distintivo del Club Náutico de Santa Pola lo forma el siguiente escudo: una rueda de timón con la inscripción "Club Náutico Santa Pola", en cuyo interior figurará un ancla, todo ello abrazado por dos palmas que cierran con la Corona Imperial de la Marina Deportiva, con fondo rojo, todo ello bordado en oro.



El gallardete estará dividido longitudinalmente en dos mitades, siendo la inferior de color azul marino y la superior de color azul celeste; en su parte central más ancha llevará impreso el escudo del Club.

Artículo 4.- Duración de la Asociación.

La duración de la entidad deportiva Club Náutico de Santa Pola será por tiempo indefinido.

Artículo 5. Ámbito territorial.

El ámbito territorial de actuación es local, sin perjuicio de integrarse en organizaciones de ámbito superior, si así se acordara; así como de actuar fuera de este ámbito territorial en competiciones deportivas.

TÍTULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo 6. Número de socios.

El número de socios será ilimitado, no obstante, se podrá suspender la admisión temporal de nuevos socios cuando razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones así lo aconsejen.

Artículo 7. Clases de socios.

El Club Náutico de Santa Pola estará compuesto por las siguientes clases de socios: Socios de Honor, Socios Fundadores, Socios Numerarios, Socios Ordinarios, Beneficiarios Familiares, Socios Deportivos y Socios Deportivos-Ordinarios.

a) Socios de Honor.

Tienen la consideración de socios de Honor aquellas personas que, por los servicios prestados al Club, merezcan tal distinción. Dicho reconocimiento lo será a título estrictamente personal y únicamente a los efectos de participación en actos sociales. Su nombramiento, a propuesta de la Junta Directiva, deberá ser ratificado por la Asamblea General. Si el socio de Honor fuere ya socio Numerario, quedará exento desde ese momento del pago de las cuotas ordinarias; y en el caso de que no fuere anteriormente socio, pero deseara incorporarse a la entidad y participar activamente en la vida del Club, quedará exento, además, del abono de la cuota de ingreso; fuera de



estos privilegios, no gozarán de ningún otro sobre el resto de socios, quedando sometidos al mismo régimen de derechos y obligaciones regulado en estos Estatutos para los socios numerarios.

Del mismo modo, a propuesta de la Junta Directiva, y ratificado por la Asamblea, podrá otorgarse el título de Presidente de Honor, a la persona que haya ostentado el cargo de Presidente del Club Náutico y cuyos méritos en el desempeño de su cargo sean acreedores de dicho reconocimiento. Dicho título lo será de modo personal y no otorgará otros privilegios que los enumerados para el socio de Honor.

b) Socios Fundadores.

Son socios Fundadores aquellas personas físicas reconocidas como tales en el Acta Fundacional del Club, y que con su esfuerzo económico y moral hicieron posible su constitución. Más allá de dicha circunstancia y reconocimiento, la condición de socio Fundador no confiere a su titular derecho o privilegio alguno sobre los restantes socios Numerarios, a los que vendrá equiparado, siéndole de aplicación el régimen de derechos y obligaciones previsto para los mismos, mientras permanezca dado de alta en la Asociación.

c) Socios Numerarios.

Son socios Numerarios aquellas personas que hayan sido admitidas como tales en la Asociación, previo cumplimiento de todos los requisitos fijados en cada momento por el órgano competente, de acuerdo con el art. 8 de estos Estatutos, y registrados como tales en el Libro de Registro de Socios.

d) Socios Ordinarios

Son socios Ordinarios, aquellas personas físicas que así lo soliciten y sean admitidas como tales por la Junta Directiva. La condición de socio Ordinario permite utilizar las instalaciones sociales y deportivas del Club Náutico de Santa Pola en la forma, y con las limitaciones, que se establezca en el Reglamento de Régimen Interno y demás normas y disposiciones que sean de aplicación. El socio ordinario no tendrá derecho al uso de amarre.

Su número no podrá exceder del 40% del número total de socios numerarios.

e) Beneficiarios Familiares.

Serán considerados beneficiarios familiares los hijos y el cónyuge o pareja de hecho de los socios.

Los hijos de socio perderán la condición de socio Familiar en el momento en que cumplan 25 años de edad, pudiendo acogerse en un plazo de seis meses desde esa fecha al beneficio de ingresar como socio Numerario en la Asociación, sin necesidad de abonar la cuota de ingreso vigente en ese momento.



Los cónyuges y las personas que convivan con un socio perderán la condición de Beneficiario Familiar desde el momento en que cese la convivencia, bastando para su cese o baja en el Club la simple declaración del socio, por escrito y bajo su responsabilidad, ante la Junta Directiva.

f) Socios Deportivos.

Serán socios Deportivos todas aquellas personas a quienes la Junta Directiva reconozca dicha condición como consecuencia de su participación en actividades deportivas en representación del Club, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia, tramitada por el Club. Podrán solicitar su incorporación al Club como Socios Numerarios, sin abono de la cuota de ingreso, siempre y cuando hayan transcurrido más de 5 años representando deportivamente al Club Náutico de Santa Pola.

g) Socios Deportivos - ordinarios.

Serán socios Deportivos-ordinarios todas aquellas personas a quienes la Junta Directiva reconozca dicha condición como consecuencia de su participación en actividades deportivas en el Club, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia, tramitada por el Club. Podrán solicitar su incorporación al Club como Socios ordinarios, sin abono de la cuota de ingreso, siempre y cuando hayan transcurrido más de 5 años participando en dichas actividades deportivas en el Club Náutico de Santa Pola.

Artículo 8. Requisitos para la adquisición de la condición de socio.

Para ingresar como socio en el Club Náutico de Santa Pola se deberá ser persona física, mayor de edad, o mayor de 14 años con consentimiento de sus padres, y con plena capacidad de obrar; corresponderá acordar su admisión a la Junta Directiva, previa petición por escrito avalada por dos socios de su condición y abono de la cuota de ingreso vigente en ese momento.

Artículo 9. Derechos de los socios Numerarios.

- a) A asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias.
- b) A ser electores y elegibles para los órganos de gobierno y administración del Club.
- c) A usar y disfrutar las instalaciones sociales, con las únicas limitaciones que se reglamenten y en el cumplimiento de sus fines específicos.
- d) A participar en todas aquellas actividades y eventos que organice el Club, ajustándose a las normas que se dicten.
- e) A conocer las actividades del Club y al examen de su documentación, Libros de Actas y de Contabilidad.
- f) A obtener para sus familiares y pareja la condición de Beneficiario Familiar en los términos reconocidos en los presentes Estatutos.



- h) A usar los signos distintivos del Club, siempre que no se comercialice con ellos.
- i) A separarse libre y voluntariamente del Club.
- j) A disfrutar de un amarre para su embarcación, siempre según la disponibilidad del Club Náutico.

Artículo 10. Obligaciones de los Socios Numerarios.

- a) Acatar los Estatutos y Reglamentos del Club.
- b) Cumplir toda orden emanada de la Asamblea General o de la Junta Directiva y que tenga carácter general.
- c) Desempeñar, en su caso, los cargos de gobierno para los que fueran elegidos.
- d) Velar con interés por la mejor conservación de las instalaciones y del patrimonio social.
- e) Observar un comportamiento moral y de convivencia, de acuerdo con las normas sociales y de urbanidad.
- f) Abonar puntualmente las cuotas sociales o por servicios que le correspondan, tanto las de carácter ordinario como las extraordinarias.
- g) Colaborar al sostenimiento y difusión de los deportes representativos del Club.
- h) Comunicar los cambios de domicilio en un plazo máximo de treinta días desde que éste se haya efectuado.
- i) Contribuir al cumplimiento de los fines del Club.
- k) Todas las demás obligaciones que se desprendan de los presentes estatutos.

Artículo 11. Pérdida de la condición de Socio Numerario.

La condición de socio Numerario se perderá por las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Por falta de pago de cuotas sociales o por servicios conforme se regula en estos Estatutos.
- c) Por sanción impuesta en Expediente Disciplinario incoado y tramitado con arreglo a lo que establecen los presentes Estatutos.
- d) Por terminación del plazo de baja temporal sin haber optado al derecho de reincorporación.
- e) Por fallecimiento o cesión de su condición de socio.

Artículo 12.- Sucesión en la condición de socio.

1 . En caso de fallecimiento de un socio Numerario u Ordinario, su condición de miembro del Club será reconocida a la persona previamente designada por él mediante declaración escrita, avalada con la firma de dos socios, dirigida a la Junta Directiva y realizada ante el Secretario; el socio



podrá variar dicha declaración cuantas veces estime conveniente, siendo preciso que la persona designada, que habrá de ser en todo caso mayor de edad, sea un familiar directo hasta un segundo grado de parentesco, es decir, de padres a hijos o nietos, entre hermanos, o bien al cónyuge o pareja de hecho reconocida.

Esta sucesión habrá de formalizarse ante el Secretario del Club en el plazo máximo de 1 año desde el fallecimiento del socio, entendiéndose a todos los efectos que el beneficiario adquirió su condición de socio desde el día siguiente al de la defunción del causante.

Para el caso en que el socio fallecido disfrutare de embarcación amarrada en el Club, siendo del Club Náutico el derecho de uso del amarre, esos derechos de disfrute o uso serán transmitidos al beneficiario que le suceda como socio, siempre y cuando acredite, ante la Junta Directiva, tener el poder de disposición sobre dicha embarcación.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo para la sucesión por fallecimiento, todo socio Numerario u Ordinario, una vez cumplidos los 65 años de edad, podrá ceder su posición en la Entidad siempre que la cesión se realice a título gratuito. Bastará para ello una declaración realizada por escrito, y avalada igualmente por la firma de dos socios, dirigida a la Junta Directiva y realizada ante el Secretario. Esta cesión deberá realizarse a las personas mencionadas en el punto 1 de este artículo.

Artículo 13. Baja temporal de los Socios Numerarios u Ordinarios.

1. Los socios Numerarios u Ordinarios podrán acogerse, previa petición escrita a la Junta Directiva, a la situación de baja temporal. Para poder acogerse a dicha situación, será preciso que tengan una antigüedad mínima de cinco años en la Asociación, o antes de dicho plazo mediando causa justificada a juicio de la Junta Directiva.

El periodo máximo de baja temporal será de cinco años, y si transcurre el plazo concedido sin que se haya solicitado el reingreso, la baja se convertirá en definitiva.

Quienes hayan disfrutado de un periodo de baja temporal, podrán solicitarla nuevamente pasados cinco años desde su reingreso.

2. Durante el período de baja temporal estarán exentos del abono de las cuotas sociales y, para reingresar, deberán abonar las cuotas ordinarias durante todo el periodo que hayan permanecido en tal circunstancia así como las cuotas extraordinarias aprobadas durante su ausencia.

3. En la situación de baja temporal decaen todos los derechos del socio, que no podrá tener acceso a las instalaciones ni hacer uso de los servicios del Club más allá de aquellos que se ofrezcan o presten a personas ajenas a la Entidad.



Artículo 14. Derechos de los Socios Ordinarios, Beneficiarios Familiares y Deportivos.

- a) A usar y disfrutar las instalaciones sociales, en el modo y con las limitaciones que se reglamenten.
- b) A participar en todas aquellas actividades y eventos que organice el Club, con las normas que se dicten.
- c) A usar los signos distintivos del Club, siempre que no se comercialice con ellos.
- d) A separarse libre y voluntariamente del Club.
- e) Podrán hacer uso de la zona de Vela Ligera.
- f) Los socios Ordinarios, a diferencia de los Familiares y Deportivos, tendrán derecho a asistir con voz y voto a las Asambleas; y a ser electores y elegibles para los órganos de gobierno y administración de la Entidad.

Artículo 15. Obligaciones de los Beneficiarios Ordinarios Familiares y Deportivos.

- a) Acatar los Estatutos y Reglamentos del Club.
- b) Cumplir toda orden de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- c) Velar con interés por la mejor conservación de las instalaciones y en general del patrimonio social.
- d) Observar un comportamiento moral y de convivencia, de acuerdo con las normas sociales y de urbanidad.
- e) Abonar puntualmente las cuotas sociales o de servicios que le correspondan.
- f) Colaborar al sostenimiento y difusión de las actividades deportes representativos del Club.
- g) Comunicar los cambios de domicilio en un plazo máximo de treinta días desde que se haya efectuado éste.
- h) Contribuir al cumplimiento de los fines del Club.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 16. Clases de Órganos de Gobierno y Administración.

Los órganos de gobierno y administración del Club son la Asamblea General y la Junta Directiva.



CAPÍTULO I. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- Concepto y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Club, y estará integrada por la totalidad de socios Numerarios, de Honor, Fundadores y Ordinarios que no tengan suspendidos sus derechos.

Artículo 18.-Asamblea General Ordinaria.

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, dentro de los tres primeros meses de cada año natural, para tratar obligatoriamente de los siguientes asuntos:

- a) Informe de la Junta Directiva.
- b) Aprobación de las cuentas anuales del ejercicio anterior.
- c) Aprobación del presupuesto para el ejercicio presente.
- d) Proyectos y propuestas de la Junta Directiva.

2. Los socios, siempre que representen al menos el 5% de los que tengan derecho a participar en la Asamblea, podrán introducir asuntos a tratar en la Asamblea Ordinaria, siempre y cuando la solicitud se realice antes de finalizar el año anterior a la celebración de la misma.

Artículo 19. Asamblea General Extraordinaria.

1. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando deba tratarse, entre otros, alguno de los siguientes asuntos:

- a) Modificación de los Estatutos Sociales.
- b) Convocar elecciones.
- c) Tomar dinero a préstamo o emitir títulos representativos de deuda.
- d) Enajenar bienes muebles e inmuebles, cuyo valor exceda del 5% del patrimonio.
- e) Aprobar proyectos que requieran para su financiación de cuotas extraordinarias y fijar la cuantía de las mismas.
- f) Voto de censura a la Junta Directiva.
- g) Aprobar los Reglamentos de régimen interior.
- h) Cualquier otro asunto de especial importancia o trascendencia en el gobierno no atribuidas expresamente a la Junta Directiva del Club.

2. Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, bien por propia iniciativa, por acuerdo mayoritario de la Junta Directiva, o a instancia de un número de socios que representen,



al menos, el 10% de los que tengan derecho a participar en la propia Asamblea; en este último caso, la Asamblea deberá celebrarse en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales desde la presentación de dicha petición.

Artículo 20.- Convocatoria y desarrollo.

1.- Todas las Asambleas se convocarán con una anticipación mínima de quince días naturales. La convocatoria se hará pública mediante aviso fijado en el Tablón de Anuncios y los miembros del Club con el derecho a asistir serán convocados individualmente por correo antes de los quince días inmediatos a la celebración de la Asamblea, acompañándoles, en el caso de Asamblea Ordinaria, las cuentas anuales del ejercicio anterior y el presupuesto del año en curso.

2.- Desde que sea anunciada la convocatoria de una Asamblea General, y hasta las 48 horas anteriores a la celebración de la misma, los socios con derecho a asistir podrán introducir puntos en el Orden del Día siempre que su solicitud, que habrá de presentarse dirigida a la Junta Directiva, esté relacionada con los asuntos que vayan a tratarse en la convocatoria recibida y venga respaldada por la firma de un número de ellos no inferior al 5% de los que tengan derecho a asistir a la Asamblea; las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos serán expuestas de manera inmediata en el Tablón de Anuncios del Club.

3. Desde la convocatoria de la Asamblea, y hasta el mismo momento de su celebración, estará a disposición de cualquier socio, en las oficinas del Club, toda la documentación referente a los asuntos a tratar en el Orden del Día.

4. Las Asambleas quedarán válidamente constituidas cuando asistan en primera convocatoria la mayoría de los socios con derecho a voto; en segunda será válida con los presentes en el momento de comenzar el acto. Entre cada convocatoria deberá mediar al menos treinta minutos de intervalo. La Mesa de la Asamblea se constituirá con el Presidente del Club, o en su caso el Vicepresidente, que la presidirá y dirigirá los debates, y los demás miembros de la Junta Directiva, actuando de Secretario el que lo sea de la propia Junta.

El acto comenzará tomándose lista de los asistentes y eligiéndose a tres miembros participantes para que, en representación de los demás, firmen el Acta que de cada Asamblea deberá levantarse. Estos socios actuarán como escrutadores en las votaciones que hubieran de realizarse.

5. Los acuerdos, con carácter general, se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto lo previsto por los presentes Estatutos para casos específicos.

Las votaciones podrán ser por asentimiento, a mano alzada, o de manera secreta por papeletas. Cuando lo solicite al menos la cuarta parte de los miembros presentes, se hará obligatoriamente por papeleta y de manera secreta. Antes de procederse a la votación de cualquier asunto se concederá la palabra a todo socio que la solicite para debatir sobre el tema, pudiendo el Presidente proceder a la votación cuando considere que el tema ha sido suficientemente discutido.



Para la ratificación del acuerdo de expulsión de un socio por motivos disciplinarios, será obligatoria la votación por papeleta tras la lectura del acuerdo de la Junta Directiva por el Secretario.

Artículo 21. Delegación y representación.

1. Todo socio con derecho a voto podrá hacerse representar por otro socio con igual derecho en las Asambleas Generales convocadas, siempre y cuando la representación sea conferida por escrito a través del documento que habrá de adjuntarse a cada convocatoria, o bien por comparecencia ante el Secretario del Club -o ante la persona por él mismo autorizada en su ausencia- y hasta el día antes al señalado para su celebración, pero, en ambos casos, dicha representación deberá conferirse para la Asamblea concreta de que se trate, debiendo necesariamente constar en la misma el Orden del Día de la reunión.

2.- El Secretario proveerá cuanto fuere necesario para facilitar a los socios el otorgamiento de dicha representación en las dependencias del Club y durante todo el horario de oficina, desde el mismo día en que la Asamblea hubiere sido convocada y hasta el anterior a su celebración.

3. No existirá limitación en cuanto al número de representaciones que acredite un socio para concurrir a las Asambleas.

CAPÍTULO II. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22.-Definición, funciones y obligaciones.

La Junta Directiva es el órgano de gobierno, administración y representación del Club, que velará por el cumplimiento de sus fines, por su patrimonio y por su continuidad. Serán obligaciones principales de la Junta Directiva:

- a) Dirigir la gestión del Club, velando por el cumplimiento del objeto social.
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Mantener el orden y la disciplina en el Club, así como en las competiciones que se organicen.
- d) Redactar el inventario, el balance, la cuenta de resultados y la memoria anual de actividades que hayan de ser sometidas a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Proponer la redacción o reforma del reglamento de régimen interno, fijando las normas de uso de las instalaciones.
- f) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como las cuotas de ingreso.
- g) Señalar las tarifas por los distintos servicios que presta el Club.



- h) Señalar las cuotas periódicas de deberán satisfacerse, que habrán de ser aprobadas por la Asamblea General.
- i) Gestionar de la mejor manera posible para el Club y sus socios, los distintos espacios o locales destinados a actividades complementarias, tanto para el socio como para el público en general.

Artículo 23: Órgano colegiado

Con independencia de las funciones específicas que le corresponden a cada miembro o vocal de la Junta Directiva, todos ellos cooperarán por igual a la gestión de gobierno del Club, que compete a la Junta Directiva como órgano colegiado, desempeñando además de sus obligaciones, aquellas otras misiones que le encomiende la propia Junta o el Presidente.

Artículo 24: Gratuidad de los cargos

El ejercicio de los cargos de gobierno, administración y representación del Club será honorífico y gratuito, sin derecho a retribución alguna.

Artículo 25.-Funcionamiento de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva se reunirá en el domicilio social como mínimo una vez al mes. Las citaciones, que se harán de orden del Presidente o a instancia de tres de sus miembros, serán cursadas por el Secretario al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la reunión, con indicación del Orden del Día a tratar.

2.- Para quedar válidamente constituida la Junta Directiva será preciso que asistan a la reunión como mínimo la mitad más uno de sus miembros, entre los que habrá de encontrarse necesariamente el Presidente o, por imposibilidad de éste, el Vicepresidente.

3. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, salvo en los casos en que estos Estatutos dispongan otra cosa, debiendo hacerse votación secreta si así lo solicita alguno de los miembros de la Junta Directiva. El Presidente ostentará un voto de calidad en caso de empate.

4. Las deliberaciones de la Junta Directiva serán secretas, pero habrá de levantarse Acta por el Secretario de los acuerdos que se adopten. Todo miembro de la Junta Directiva tiene derecho a exigir que conste en el Acta su oposición a cualquier acuerdo adoptado o las razones que, a modo de voto particular, motiven su abstención u oposición en la votación.

Artículo 26.- Composición de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva estará compuesta necesariamente por un número mínimo de 7 miembros y un máximo de 15, y comprenderá necesariamente los siguientes cargos: Presidente,



Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Comodoro, Contador, y Secretario Técnico; el resto de miembros de la Junta Directiva podrá ser individualmente designado o removido por el Presidente para hacerse cargo de las vocalías que considere necesario crear, haciéndolo público a los socios en el Tablón de Anuncios y en la primera Asamblea que tenga lugar desde que se produjeran dichos nombramientos o sustituciones.

Para el caso que quede vacante algún cargo de la Junta Directiva, ésta podrá designar a cualquier socio para que ocupe el lugar que quede libre, sin necesidad de esperar al siguiente periodo electoral, haciéndolo público en el Tablón de Anuncios y debiendo ser comunicado dicho cambio en la siguiente Asamblea de socios. La duración de los nuevos cargos nombrados coincidirá con el mandato de la Junta Directiva. Durante una misma legislatura no podrá modificarse por este sistema más del cincuenta por ciento de la Junta Directiva, y en ningún caso podrá serlo el Presidente de la misma.

2. Para ser elegible habrá de reunir los siguientes requisitos: ser español, nacional de un estado miembro de la Unión Europea o extranjero residente en España; ser mayor de edad; hallarse en pleno uso de sus derechos civiles; ser socio del club.

Artículo 27.-Duración del mandato y Cese.

La duración de los cargos de la Junta Directiva será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por periodos consecutivos de igual tiempo.

Si por razones de incompatibilidad, dimisión, fallecimiento u otras, cesara alguno o algunos miembros de la Junta Directiva, podrá ésta continuar con los restantes siempre que su número no se vea reducido por debajo del mínimo estatutario de 7 miembros, procediendo seguidamente a designar en su seno los cargos obligatorios que hubieren quedado vacantes, y haciéndolo público mediante nota firmada por el Presidente en el Tablón de Anuncios del Club.

Artículo 28.- Presidente.

1.- Corresponde al Presidente la representación legal del Club ante toda clase de personas, entidades u organismos públicos o privados, juzgados y Tribunales.

2. Además de las facultades que le son atribuidas en los distintos artículos de los presentes Estatutos, le pertenecen muy especialmente las siguientes:

- a) Llevar la dirección de todos los asuntos del Club.
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos.
- c) Ejecutar los acuerdos de Asambleas, Junta Directiva y Comisiones.
- d) Otorgar en representación del Club poderes a Procuradores y otros.



e) Presidir las Asambleas y las reuniones de la Junta Directiva, emitiendo el informe anual correspondiente.

f) Disponer de las cuentas corrientes, de crédito u otras, firmando conjuntamente con el Vicepresidente, Tesorero o Secretario los cheques u órdenes de pago.

g) Suscribir, cumpliendo los requisitos estatutarios, contratos, pólizas de crédito y escrituras públicas.

h) Adoptar las medidas urgentes para el mejor gobierno del Club y ejecutarlas, debiendo dar cuenta, para su refrendo, en la inmediata reunión que celebre la Junta Directiva.

i) Convocar en cualquier momento elecciones para Junta Directiva.

Artículo 29.- Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente la sustitución del Presidente en los casos de enfermedad, ausencia, incompatibilidad o renuncia, así como las funciones que le asigne el Presidente.

Artículo 30. Secretario

El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

a) Redactar y firmar las Actas de Asambleas y Juntas Directivas.

b) Custodiar los Libros de Actas, los de Registros de Socios, y cualquier otro de que disponga la Entidad.

c) Expedir las certificaciones de los libros y documentos que estén bajo su custodia.

d) Citar por orden del Presidente para las reuniones de la Junta Directiva y preparar la documentación según los asuntos previstos en el Orden del Día.

e) Firmar conjuntamente con el Presidente, y en sustitución del Tesorero o Vicepresidente, los cheques u órdenes de pago.

En caso de ausencia o enfermedad del Secretario, le sustituirá en sus funciones el Tesorero.

Artículo 31.- Tesorero.

El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones:

a) Recaudar los ingresos de todas clases y controlar y custodiar los fondos existentes, tanto en caja como en bancos.

b) Ordenar la emisión y cobro de recibos por cuotas sociales u otras, así como reclamar los impagos de éstos.

c) Firmar conjuntamente con el Presidente o Vicepresidente los cheques u órdenes de pago contra cuentas corrientes, de créditos u otras.

d) Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva, la previsión mensual de cobros y pagos.



- e) Redactar las cuentas anuales que, previa aprobación de la Junta Directiva, se someterán a la Asamblea General Ordinaria.
- f) Informar de las propuestas que impliquen gasto.
- g) Controlar y revisar los Libros de Contabilidad.
- h) Someter a la aprobación de la Junta Directiva los Balances y Estados de Cuentas que mensualmente habrán de hacerse.
- i) Llevar la dirección de todo el personal de administración.
- j) Llevar el control presupuestario, para que cada cuenta se ajuste en su realización a la cantidad que le haya sido asignada en el Presupuesto Anual.

El Contador colaborará en dichos menesteres con el Tesorero y lo sustituirá en caso de enfermedad o ausencia.

Artículo 32 .- Comodoro.

El Comodoro tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar y dirigir, con el Vocal correspondiente en su caso, las Comisiones Organizadoras de Competiciones de Vela, Remo, Piragüismo y todas aquellas otras de índole náutico.
- b) Tener bajo su control los muelles, dársena, varadero, grúas y todos los demás servicios relacionados con las embarcaciones amarradas en el Club.
- c) Redactar y proponer en unión en su caso de los Vocales de Vela, Remo y Piragüismo, las actividades deportivas de estas secciones.
- d) Ocuparse de la navegación de recreo, fomentándola entre los socios.
- e) Llevar la administración y control de todo el personal de marinería.

El Secretario Técnico colaborará en estos menesteres con el Comodoro, y lo sustituirá en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 33. Régimen de responsabilidad.

1. Los asociados no responden personalmente de las deudas del Club Náutico.
2. Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante esta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes. De acuerdo con el régimen de responsabilidad del art. 15 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación.



TÍTULO IV

DE LA JUNTA GESTORA ELECTORAL Y DE LAS ELECCIONES.

MOCIÓN DE CENSURA.

CAPÍTULO I. DE LA JUNTA GESTORA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA EN FUNCIONES

Artículo 34.- La Junta Gestora Electoral y la Junta Directiva en funciones.

1. El proceso de elecciones principiará por una Asamblea General Extraordinaria convocada por el Presidente en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Dentro de los 30 días inmediatamente anteriores a la expiración del mandato en curso, o
- b) En los 20 días siguientes a haber quedado reducida la Junta Directiva a un número de miembros inferior al mínimo estatutario.

En dicha Asamblea General, que tendrá ese solo punto en el Orden del Día, serán designados 9 socios, 7 de ellos como titulares y 2 como suplentes, para constituir la Junta Gestora Electoral. La designación, a falta de candidatos que se presenten en ese momento y sean elegidos mayoritariamente, se realizará por sorteo entre todos los asistentes.

2. Durante el proceso electoral los miembros de la Junta Directiva continuarán en sus cargos como Junta Directiva en funciones, no podrán pertenecer a la Junta Gestora Electoral, y cesarán inmediatamente en sus cargos una vez que sea designada vencedora una de las candidaturas.

3. La Junta Gestora Electoral es el órgano encargado de aprobar el calendario electoral, recibir, aceptar y proclamar las candidaturas y en general controlar todo el proceso electoral, resolviendo en su caso las impugnaciones que se presentaren.

Actuará como Presidente de la Junta Gestora Electoral el socio de más antigüedad, y como Secretario el de más reciente incorporación al Club. Si algún miembro de la Junta Gestora Electoral opta como candidato a la Junta Directiva, deberá presentar de inmediato la dimisión de su cargo, siendo sustituido por el primero de los suplentes.

La Junta Gestora Electoral adoptará sus decisiones por mayoría, y habrá de reunirse a convocatoria de su presidente o de al menos 3 de sus componentes. Serán válidas sus decisiones cuando concurren a ella un mínimo de 5 miembros entre los que necesariamente habrá de estar su presidente; la adopción de acuerdos se realizará mediante votación secreta si así lo pidiera al menos uno de ellos; el voto del presidente, en caso de empate, será de calidad.

4. La Junta Directiva en funciones administrará el Club durante el proceso electoral, adoptando y resolviendo las medidas o cuestiones urgentes que fueren necesarias en interés de la Entidad.



CAPÍTULO II. DE LAS ELECCIONES

Artículo 35. Censo y Calendario Electoral.

1.- El Censo de electores y el Calendario para las elecciones será fijado por la Junta Gestora Electoral en un plazo máximo de 5 días desde el siguiente al de la Asamblea en la que se hubiere efectuado su nombramiento, haciéndolo público en el Tablón de Anuncios del Club.

2. El calendario electoral deberá respetar, en todo caso, los siguientes plazos:

a) Un mínimo de 20 días naturales para la presentación de candidaturas.

b) Cinco días naturales siguientes a la terminación del plazo anterior, para la aceptación y proclamación de candidaturas.

c) Un mínimo de 15 días naturales siguientes a la terminación del anterior plazo, para la campaña electoral.

d) En el inmediato fin de semana siguiente a la terminación de la campaña electoral, se celebrarán las elecciones.

3. El proceso electoral no podrá exceder en ningún caso de dos meses.

Artículo 36. Candidaturas.

1. Las candidaturas para la Junta Directiva, que serán cerradas, deberán presentarse ante la Junta Gestora Electoral con los siguientes requisitos:

a) Candidatura encabezada por el Presidente, seguida del nombre completo de todos los candidatos que compongan la lista, con su número de socio y de Documento Nacional de Identidad. Al margen de cada uno de sus nombres deberá constar al menos los siguientes cargos: Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Contador, Comodoro y Secretario Técnico. El resto serán vocales.

b) Documento de aceptación de Candidatura suscrito por cada uno de los que la integran.

c) El respaldo a dicha candidatura por un número de socios que representen, al menos, el 5% de todos los socios con derecho a voto; las firmas se recogerán en hojas facilitadas por el Club, selladas y numeradas, en las que constará obligatoriamente la candidatura completa, reflejando el nombre, número de socio y de Documento Nacional de Identidad de quienes apoyaren dicha candidatura.

2. Ningún socio podrá presentar ni avalar más de una candidatura; en caso de duplicidad de firmas, se tendrán ambas por nulas o no puestas.

Artículo 37.- Elecciones.



1. La elección de la Junta Directiva se hará mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de los socios Numerarios y Ordinarios. Serán elegibles para los cargos de la Junta Directiva los socios Numerarios u Ordinarios que no tuvieren suspendidos sus derechos, de acuerdo con estos estatutos y con el reglamento de régimen interno.

2.- Una vez proclamadas las candidaturas, la Junta Gestora Electoral las anunciará mediante aviso en el Tablón de Anuncios.

3.- La Junta Gestora Electoral facilitará los medios indispensables para las reuniones informativas de los candidatos, con vistas a las elecciones, dentro del ámbito del Club.

4. En la fecha de las elecciones, la duración de los comicios será de las 10,00 a las 20,00 horas, de forma ininterrumpida. La Mesa Electoral estará formada por los miembros de la Junta Gestora Electoral, exigiéndose la presencia permanente en ella de, al menos, 3 de sus componentes; a dicha Junta corresponderá, igualmente, el escrutinio y la proclamación de la candidatura vencedora.

Podrá asistir al escrutinio un representante por candidatura.

Por tratarse de candidaturas cerradas sólo podrá votarse una de ellas.

5.- Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas en un plazo máximo de 48 horas por la Junta Gestora Electoral, consignando en el Acta su decisión, y haciéndola pública mediante nota en el Tablón de Anuncios del Club.

Si sólo existiera una candidatura proclamada, ésta será designada como Junta Directiva sin necesidad de continuar con el procedimiento electoral. Y, para el caso en que se diera un empate, se celebrará una segunda vuelta o nueva votación el inmediato fin de semana siguiente.

Tras el escrutinio y proclamación, la Junta Gestora Electoral dará posesión a la Junta Directiva elegida y cesará en sus funciones.

CAPÍTULO III. MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 38.- Moción de censura.

La moción de censura al Presidente y/o a la Junta Directiva deberá ser constructiva, incorporando la propuesta de candidato o candidatos alternativos a aquellos que se censuran, de acuerdo con el art. 26 de los presentes Estatutos.

La propuesta de moción de censura deberá ser presentada mediante escrito firmado por al menos el 10% de los miembros de pleno derecho de la Asamblea.

Presentada la moción de censura, el Presidente estará obligado a convocar la Asamblea General Extraordinaria, para debatirla y aprobarla si procede, en el plazo máximo de 45 días naturales.



Para la aprobación de la moción de censura se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de pleno derecho de la Asamblea General.

TÍTULO V

RÉGIMEN DOCUMENTAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 39.-Clases de Libros.

El régimen documental mínimo del Club estará integrado por los siguientes libros:

- a) Libro de Registro de Socios.
- b) Libro de Actas de Asambleas Generales.
- c) Libro de Actas de Juntas Directivas.
- d) Libro de Actas de Juntas Gestoras Electorales.
- e) Libros de contabilidad, compuesto por Mayor, Diario y Auxiliares.
- f) Libro de embarcaciones.
- g) Cualquier otro libro o registro que se reglamente.

Artículo 40.- Libros de Registro de Socios.

En los Libros Registro de Socios, constará:

- a) Relación numerada de los mismos en función de su antigüedad.
- b) Nombre completo y Número de Documento Nacional de Identidad.
- c) Fecha de ingreso.
- e) Domicilio.
- f) Relación de socios familiares dependientes.

Artículo 41.- Libros de Actas.

En los Libros de Actas se consignarán las reuniones que la Asamblea General, la junta Directiva o la junta Gestora Electoral celebren debiendo constar al menos la fecha de la reunión, los asistentes a la misma, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados.

Las Actas serán redactadas por el Secretario del órgano y llevarán su firma y el visto bueno del Presidente del Club o el de la Junta Gestora Electoral, según corresponda.



Artículo 42.- Libros de Contabilidad.

Los libros de Contabilidad registrarán todo el movimiento económico del Club, precisando con toda claridad los ingresos y su procedencia, así como los gastos y su destino.

Mensualmente se elaborará un Balance de Situación, referido al mes inmediato anterior y un estado del presupuesto anual, con indicación de las cantidades realizadas por cada cuenta.

Artículo 43.- Libro de Embarcaciones.

En el libro de Embarcaciones, cuya cumplimentación y custodia es responsabilidad del Comodoro, se consignarán todos los datos referentes a las embarcaciones amarradas en las instalaciones gestionadas por el Club, incluida su titularidad y aun las fechas de las inspecciones obligatorias, así como las circunstancias o defectos observados por personal de la Asociación, y los requerimientos que a tal efecto se hubieren hecho al responsable de las mismas a efectos de subsanación.

Artículo 44.- Organización Administrativa.

La organización administrativa del Club dependerá del Tesorero y del Contador, quienes marcarán las pautas en cada momento, ateniéndose a criterios de funcionalidad, eficacia y economía.

TÍTULO VI. REGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO

Artículo 45.- Patrimonio Social y Recursos Económicos.

1. El Club Náutico Santa Pola se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio, y su ejercicio económico coincidirá con la duración del año natural.

2.- El patrimonio del Club está compuesto por las instalaciones fundacionales y los posteriores edificios, material deportivo y demás bienes inventariarles acumulados durante su existencia.

3. Los recursos económicos del Club serán los siguientes:

a) Las cuotas sociales, ordinarias y extraordinarias.

b) Las cuotas de ingreso de nuevos socios.

c) Las cuotas o alquileres por prestación de servicios, bien administrados por gestión directa o arrendadas a terceros.



d) Las subvenciones y premios que puedan serle concedidos por su labor en cualquier orden, así como las donaciones que libremente le sean otorgadas.

e) El producto de las manifestaciones deportivas de carácter público que se organicen por el Club.

f) Los rendimientos que produzca su patrimonios.

Los recursos económicos serán destinados única y exclusivamente al logro de sus fines sociales y al mantenimiento de sus instalaciones. En ningún caso podrá el Club repartir beneficios entre sus socios.

Artículo 46. – Enajenaciones patrimoniales y préstamos.

1. La Entidad podrá gravar y enajenar sus bienes, tomar dinero a préstamo o emitir títulos representativos de deuda, siempre que sean autorizadas tales operaciones por la mayoría de la Asamblea General reunida con carácter extraordinario.

2. Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50% del presupuesto de ingresos anuales, así como en los supuestos de emisión de títulos representativos de deuda, será necesaria, para su aprobación, una mayoría de 2/3 de la Asamblea General, que determinará el valor nominal, fecha de emisión, intereses, plazo de amortización, personas que podrán suscribirlos y su posible transmisión a terceros.

3. Los Títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los socios Numerarios u Ordinarios, y su posesión no conferirá derecho especial alguno, salvo la percepción de los intereses establecidos, conforme a la legislación vigente. Asimismo, los Títulos de parte alícuota patrimonial sólo podrán ser suscritos por los socios antes mencionados. Tanto los Títulos de deuda como los de parte alícuota patrimonial serán transferibles en las condiciones que en cada caso establezca expresamente la Asamblea General.

Artículo 47- Cuotas sociales ordinarias, extraordinarias y de entrada.

Las cuotas sociales ordinarias son aquellas que se establecen con carácter periódico, mensual o trimestralmente, para los socios.

Las cuotas que hayan de satisfacer los socios con carácter extraordinario serán fijadas, a propuesta de la Junta Directiva, por la Asamblea General, y serán aquellas necesarias para determinadas inversiones o gastos que, por su naturaleza, no sean ordinarios.

Las cuotas de entrada son las establecidas para acceder a la condición de socio.

Artículo 48.- Impago de cuotas.

1. El miembro del Club que tenga pendiente de pago tres meses de cuotas ordinarias, o dejare transcurrir 30 días sin abonar cualquier cuota extraordinaria o el importe de algún servicio ya



facturado, será requerido por el Secretario mediante carta certificada con acuse de recibo, para su abono en un plazo no superior a quince días.

Una vez efectuado el requerimiento, sin que se hubiera satisfecho la deuda dentro del plazo establecido, las cantidades pendientes se incrementarán en un 5% como recargo por falta de pago.

2. El transcurso de 30 días desde que hubiere vencido el plazo otorgado al socio para proceder al pago, supondrá renuncia a sus derechos, incluido el de amarre de su embarcación, y será dado de baja por la Junta Directiva, que expondrá esta circunstancia en el Tablón de Anuncios del Club para general conocimiento.

3. Cuando un socio haya sido dado de baja por impago podrá reingresar en la Entidad en el plazo máximo de 1 año desde que se hubiere acordado dicha baja, previo abono de la totalidad de las cantidades adeudadas incrementadas en un 100%, más las cuotas del tiempo en que ha estado de baja. Para recuperar su derecho de amarre deberá registrarse en la lista de espera.

TITULO VII. REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 49.- Responsabilidad Social.

Con independencia de la responsabilidad legal que pudiera exigirse ante los órdenes jurisdiccionales competentes, todo socio puede ser objeto de sanción disciplinaria como consecuencia de acciones u omisiones constitutivas de infracciones tipificadas como tales en este Titulo, y con arreglo a las normas del procedimiento o expediente que aquí se regula.

Artículo 50.- Expediente Disciplinario.

La Junta Directiva, de oficio o por denuncia presentada ante la misma, iniciará Expediente Disciplinario contra el socio o socios que aparezcan como responsables de infracción prevista en estos Estatutos; el Expediente, que se tramitará por escrito, será instruido por un socio designado por Junta Directiva mediante sorteo entre los numerarios u ordinarios que tengan una antigüedad superior a 10 años en el Club y sean licenciados en derecho, y en defecto de ellos se designará directamente por la Junta Directiva.

Para el supuesto de que el denunciado sea miembro de la Junta Directiva, la instrucción se llevará a cabo, colegiadamente, por 3 socios que reúnan las condiciones de antigüedad señaladas en el párrafo anterior.



Artículo 51.- Procedimiento Disciplinario.

1. A los efectos disciplinarios en relación con los asociados será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley 4/1993, de 20 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva, y demás normas reglamentarias que puedan ser de aplicación.

2. En todo caso, para imponer cualquier sanción, será preceptivo la instrucción de un expediente disciplinario con audiencia del interesado.

Artículo 52.- Infracciones.

Las infracciones se tipificarán como muy graves, graves y leves.

Son infracciones muy graves:

- a) Amenazar a los socios o directivos del Club Náutico o injuriarlos gravemente.
- b) Abusar de la autoridad y la usurpación de atribuciones.
- c) Quebrantamiento de una sanción firme.
- d) El acto dirigido a predeterminar, mediante precio, intimidación o cualquier otra circunstancia, el resultado de un encuentro, prueba o competición.
- e) La promoción, incitación, utilización, o consumo de sustancias o métodos prohibidos por las disposiciones legales o reglamentarias en la práctica deportiva, o cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de los controles exigidos por personas o entidades competentes.
- f) La agresión, intimidación o coacción a jueces, árbitros, deportistas, técnicos, entrenadores, delegados, directivos y demás personas pertenecientes a cualquier otro estamento de la federación y al público en general, motivadas por la celebración de un evento deportivo.
- g) La protesta o actuación individual airada y ofensiva o el incumplimiento manifiesto a las órdenes e instrucciones emanadas de jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, directivos y demás autoridades deportivas, con menosprecio de su autoridad.
- h) La violación de secretos en asuntos conocidos por razón del cargo.

Son infracciones graves:

- a) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- b) Los insultos y ofensas a jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, directivos y otras autoridades deportivas o jugadores y contra el público asistente.
- c) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivo.

Son infracciones leves:



- a) Formular observaciones a jueces, árbitros, técnicos, entrenadores y demás autoridades deportivas, jugadores o contra el público asistente, de manera que supongan una leve incorrección.
- b) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas por los jueces, árbitros, técnicos, entrenadores y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- c) El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponder.

Artículo 53.- Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse en relación con la calificación de las faltas cometidas serán:

Para infracciones muy graves:

- a) La expulsión como miembro del Club. Esta sanción sólo se impondrá de forma excepcional y en caso de reincidencia.
- b) Pérdida de los derechos como miembro del Club, por un plazo entre uno y cinco años.

Para infracciones graves:

- a) Pérdida de los derechos como miembro del Club, por un plazo superior a tres meses e inferior a un año.
- b) Amonestación por escrito, con anotación en la ficha personal.

Para infracciones leves:

- a) Pérdida de la condición de miembro del Club, por un plazo de hasta un mes.
- b) Amonestación por escrito.

Artículo 54.- Suspensión Provisional de los derechos de Socio

La Junta Directiva, a instancias de su Secretario y desde el inicio del procedimiento disciplinario, está facultada para suspender provisionalmente todos los derechos del socio expedientado, incluido su acceso al Club, siempre que se presuma que la infracción cometida es grave o muy grave y que el acuerdo de suspensión se adopte previa deliberación de la Junta Directiva y se apruebe por mayoría de 2/3 siempre con sujeción al artículo 41 del RD 1591/1992 de 23 de diciembre.

Artículo 55- Prescripción.

A efectos del procedimiento disciplinario regulado en estos Estatutos, todas las infracciones prescribirán en el plazo de 3 años, 1 año o 1 mes en función de su gravedad desde que se cometió el hecho denunciado.



TÍTULO VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ENTIDAD

Artículo 56 - Modificación de Estatutos

1. Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados en la Asamblea General reunida con carácter extraordinario y convocada al efecto, mediante acuerdo que deberá adoptarse por una mayoría cualificada de 2/3 de socios de número asistentes, presentes y representados.

2. La modificación de estatutos se presentará en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana en el plazo de un mes desde su aprobación, no surtiendo efectos, tanto para los asociados como para los terceros, hasta su inscripción en el mismo registro.

3. Presentando el proyecto de modificación de Estatutos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana, y para el caso de que la Secretaría Autonómica de Deporte estimase la necesidad o conveniencia de realizar modificaciones al texto presentado, la Junta Directiva queda autorizada a incorporarlas sin necesidad de someterlas a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 57.- Disolución de la Entidad.

1. La Entidad deportiva Club Náutico de Santa Pola podrá disolverse por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el art. 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

2. Para la disolución de la Entidad será preciso el acuerdo favorable de 3/4 de los socios reunidos en Asamblea General Extraordinaria.

3. En caso de disolución se atenderá con el importe de los bienes a la cancelación de todas las obligaciones económicas pendientes y, de quedar remanente, se adjudicará conforme a lo previsto en las Leyes vigentes o en su defecto a instituciones de carácter benéfico, preferentemente de índole deportivo, de acuerdo con el art. 33 de la Ley del Deporte.



Disposición Transitoria Primera.- Duración de los cargos.

La duración de los cargos de la actual Junta Directiva, de acuerdo con el art. 27 de estos Estatutos, será de cuatro años, comenzando dicho cómputo de tiempo el día 13 de enero de 2004, fecha de su nombramiento.

Disposición Derogatoria Única.- Derogación Estatutos.

Quedan derogados los Estatutos aprobados por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, de fecha 21-12-1984.

Disposición Final Primera.- Publicidad de los Estatutos.

Una copia de los presentes Estatutos deberá permanecer expuesta en el Tablón de Anuncios del Club colocado en lugar asequible a todos los socios, así como en la página web, para poder ser consultados a través de internet.

Disposición Final Segunda - Entrada en vigor

Estos Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación, sin perjuicio de su presentación ante los Registros y organismos competentes.

ⁱ Última modificación de Estatutos, aprobados en Asamblea Extraordinaria de socios celebrada con fecha 04-07-2009.